



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de demanda principal.

Santa Rosa de Cabal, trece (13) de marzo **del dos mil veintitres (2023)**

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, trece (13) de marzo **del dos mil veintitres (2023)**

Auto interlocutorio N° 703

Radicado N°66682-40-03-002-2020-00113-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. Vs JORGE MARIO ZULUAGA RAMÍREZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en cuenta de ahorros, corriente, o existente a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE OCCIDENTE, cuyo(a) titular es el(a) señor(a) JORGE MAURICIO ZULUAGA RAMIREZ.

La medida se limita en la suma de \$14.000.000.oo= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría librese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$44.614.977.oo= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/2023 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 58 del 06/10/22).

Notifíquese,


OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cc571b7bf766906e7641b815514a9c78490ee9e8701c88250d6162df2bac02**

Documento generado en 13/03/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>